

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba y 12 rs Fuera de ella. 16 rs
Tres idem 33 45
Seis idem 66 90
Un año 132 180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Suscripción abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Mailla.

(Continuación.)

Nueva Cartella.

Rs.	Cts.
D. Pedro Salamanca	48
Joaquin Roldan	24
Juan Ramirez Moyano	36
Juan Amo Ochoa	96
José Cantero	48
José Ramirez	48
Juan Eulogio Merino	24
José Alguacil	96
Pedro Urbano	48
D. Rosa Aranda	48
D. Joaquin Mendoza	48
Tomás Ortega	24

Rs.	Cts.
D. Manuel Garcia	72
Rafael Palma	72
Domingo de Luque	96
Leis Matilde la Cruz	2
Miguel Perez	96
José Perez	1 12
Antonio Osuna	4
Andrés de Priego, Ser-	48
rano	
Andrés de Priego	96
Manuel Aranda	96
Pedro Cuevas	48
Juan José Padilla	48
Francisco Roldan	24
Vicente Gimenez	24
José Romero	24
Juan Martinez Navas	48
Manuel Santana Baena	94
José Muñoz	94
Antonio Tapia Montes	48
Francisco Amo	36
Antonio Ruiz	24
Juan Leon Polo	94
José Rueda	48
Antonio Fernandez	48
Vicente Polo	94
Aureo Martinez	94
Vicente Aranda	94
Luis Fernandez	94
José Aranda	94
Francisco Muñoz	94
Juan José Aranda	48
Cristobal Urbano	48
Juan Tomás Mendoza	94
José Gimenez	94
Diego Moreno	48
Antonio Cubero	94
Antonio Roldan	94
Juan Roldan	48
José Ramirez	48
Miguel Martinez	48
Juan Ramirez Ortega	48
D. Maria de la Sierra	48
Garcia	48

Rs.	Cts.
D. Juan José Ramirez	48
Francisco Urbano Ga-	72
macho	
Pedro Cuevas Gallardo	48
Antonio Tapia	48
Francisco Ballesteros	48
Manuel José Moyano	48
Andrés de Cuevas	24
Ignacio Martinez	72
José Cantero	94
Victor Oteros	72
Antonio Manzanares	24
Luis de Flores	36
José Roldan Gimenez	24
Domingo de Priego Aran-	72
da	
D. Rosario Rueda, viuda	94
D. Miguel Martinez	48
Escequiel Tapia	60
Antonio Jordano	36
Francisco Roldan Ro-	94
driguez	
Antonio Merino Muñoz	94
Juan Perez	94
José Maria Perez	48
D. Antonia Josefa Pe-	48
rez	
José Martinez Aranda	48
Juan Camacho	94
Ramon de Luque	94
Antonio Roldan	2
Juan de Priego	48
Antonio Garcia	48
Juan de Luna	72
D. Luisa de Luna	48
D. Bonoso Lopez	94
Antonio Martinez	98
Juan Roldan Perez	48
Simon Aceituno	1
Pedro Cuevas Segovia	1
D. Rafael Oteros	24
D. Manuel de Tapia	72
Francisco Ramirez	48
Vicente Gimenez	48

Rs.	Cts.
D. Francisco Gonzalez	24
Francisco Ramirez Or-	72
doñez	
Miguel Moreno	36
Juan Olmedo	48
Rafael Cañadilla	3
Manuel de Cuevas	48
Antonio Bujalance	72
Antonio Roldan	72
Bartolomé de Priego	72
Andrés Sanchez	1
Pablo Fernandez	1
Manuel Arévalo	48
Francisco Caballero	1
D. Josefa Lucia	30
D. Antonio Amo	72
José Diaz Cuevas	48
Ramon Amo	48
Isidoro Polo	1
Andrés de Navas	2
Antonio Ramirez	1
Joaquin Mendoza	2
José Alejandro Luque	4
Vicente Carmona	2
Antonio Ruiz Castro	1
Lucas de Flores	48
D. Nicolasa Polo	1
D. Narciso Polonio	48
Juan de Cuevas Gallardo	6
Juan Sarramayor	72
D. Eugenia de las Casas	1
D. Vicente Flores	48
Luis Urbano	48
José Arévalo	94
D. Angela Mesa	94
D. Juan Roldan Luque	24
José Caballero	48
Ramon de Luque	48
Miguel Gonzalez	48
Mariano Polonio	48
Pedro Luna	1
Leon Merino	94
Acisclo Gimenez	1
Juan José Urbano	1

Rs. Cts.

D. Juan Ramirez Ordoñez.	48
Cristóbal de Navas.	2
José Fernandez.	48
José de Priego.	1 48
Juan Simon de Luna.	1
Antonio Ortiz.	72
Francisco Ruiz.	1
Manuel Ramirez.	1
José Maria Ortega.	48
Pedro Urbano.	1
Antonio Tienda.	1
Alejandro Urbano.	72
Antonio Merino.	1
Tomás Urbano.	94
Antonio Amo Tienda.	94
Antonio Martinez.	4
Juan Roldan Bujalance.	72
Andrés Cubero.	94
Gregorio Gimenez.	48
Juan José Roldan.	36
Antonio Amo Razo.	24
Santos Ramirez.	1
Francisco Luna.	36
Manuel Torralbo.	1
Juan Tapia.	94
Cecilio Luque.	94
Feliz Garcia.	1 6
D. Flora Tapia, viuda.	24
D. Francisco Muñoz.	48
Mateo de Luque.	48
Cristóbal Cantero.	48
José Ramirez.	2
Luis Ordoñez.	1 42
Josefa Ortega.	2
Antonio Mantero.	2
Juan de Tapia.	4
Juan Ramirez.	2
Ramon Serrano.	72
Feliz Izquierdo.	48
Antonio Gonzalez.	48
Antonio Oteros.	48
Quintín Merino.	48
Manuel Cubero.	1 42
Juan Merino.	94
Ramon Arévalo.	48
Manuel de Flores.	24
D. Ignacia Porcuna.	2
D. José de Luna.	4
Juan José de Luna.	4
Antonio de Priego.	10
Francisco Polo Martínez.	5
José Maria Luna.	5
Antonio Urbano.	5
Juan Perez.	5
Juan Martinez.	4
Vicente Polo.	5
José Garcia.	2
José Martínez Pabon.	5
Antonio Amo Aranda.	2
Simon Almenza.	2
Rafael Gimenez.	5
Pedro Merino.	4
Total.	224 16

(Se continuará.)

Circular núm. 152.

Por el Ministerio de la Gobernación se dice al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo siguiente:

te:—Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Bautista Ormazabal, a nombre de D. Francisco Apeiztegui, en solicitud de que se le vuelva el depósito pecuniario que consignó en garantía de los contratos celebrados con los pasajeros españoles que trasportó á las repúblicas de la América del Sur en el Bergantin de su propiedad «Marechal Ezelmaus» en virtud de la autorización que le fué concedida por la Real orden de 8 de Enero de 1853, vista la sentencia pronunciada por la audiencia de Burgos en la causa seguida contra el mencionado Apeiztegui y otros á consecuencia de la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, con motivo de las reclamaciones producidas ante el Vice-Consul de España en Buenos Aires por los pasajeros del citado buque; visto el expediente instruido al efecto en este Ministerio, del cual resulta plenamente justificado que no se dió á aquellos la alimentación estipulada, que se embarcaron algunos sin las formalidades prevenidas y que no fué médico ni farmacéutico en la expedición de que se trata, con lo cual también se faltó abiertamente á los contratos celebrados y se contravino el art. 20 de la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1855; la Reina (q. D. g.) oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y teniendo presente lo que previenen las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853 y 7 de Setiembre de 1856 ha tenido á bien desestimar la expresada instancia, disponiendo que el depósito cuya devolución se solicita continúe para responder de las referidas reclamaciones, y prohibir para lo sucesivo al armador Apeiztegui la contratación de nuevas expediciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia. Córdoba 27 de Enero de 1864.—El G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 144.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Antonio Romero Moreno (a) Quiqui, cuyas señas se espresan al pie, contra el que se sigue causa por el Juzgado de Utrera, y caso de ser habido lo remitiran á disposicion de dicho Juzgado con las seguridades debidas.

Córdoba 28 de Enero de 1864.—G. I., Fermin Abella.

Señas:

Bajo de cuerpo, grueso, vestido al uso del pais, en clase de trabajador, de 26 á 27 años.

Circular núm. 153.

Vigilancia.—Los Alcaldes, emplea-

dos de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 22 del corriente desapareció de la hacienda de olivar de D. Cristóbal del Castillo, término de la villa de Puente Genil, propia de D. Antonio Morales Ponferrada, vecino de la misma, y caso de ser habida la remitiran á disposicion del Alcalde, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Enero de 1864.—El G. I., Fermin Abella.

Señas.

Un yegua de edad cerrada, negra sorda, 7/4 y 3 dedos, herrada.

Circular núm. 159.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Gimenez Viso (a) el Animero, cuyas señas se espresan al pie, el cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Cabra, por atentado contra el sereno Antonio Castillo, lesiones graves, robo de dinero y otros efectos, y caso de ser habido lo remitiran á disposicion del referido Juzgado.

Córdoba 29 de Enero de 1864.—El G. I., Fermin Abella.

Señas.

Estatura alta, grueso, blanco de cara, con bigote, de edad de 30 años, vestido con pantalón oscuro, chaqueta, capa, y sombrero de cubilete ó portugués, de ala vuelta, vecino de Lucena.

Consejo provincial.

Circular núm. 157.

Suministros.

El Consejo provincial, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra, á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Diciembre último, y son los que siguen.

Reales céntimos

Racion de pan de libra y media.....	10
Fanega de cebada.....	30
Arroba de aceite.....	47
Idem de paja.....	2
Idem de leña.....	1 25
Idem de carbon....	3 38

Y, por acuerdo de dicha corporación se publican en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 26 de Enero de 1864.—El Presidente accidental, José de Ilescas y Cárdenas.—José Maria Morante, Srio.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Circular núm. 149.

Resuelto decididamente á llevar á cabo en beneficio de los pueblos de esta provincia la regularizacion del servicio de bagajes, he acordado en cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo de 1860, sabado á pública subasta, bajo las condiciones que se insertan á continuacion, basadas principalmente en las prescripciones de la de 18 de Agosto de 1857.

Pliego de condiciones.

- 1.º El servicio de bagajes se pagará de los fondos provinciales para lo cual se ha incluido un crédito proporcional en el presupuesto de la provincia.
- 2.º En cada pueblo de etapa que lo son en esta provincia los de Alcázar, Almagro, Almadén, Almodóvar, Infantes, Manzanares, Daimiel, Piedrabuena, Valdepeñas, Cabezarajas, Arenas, Argamasilla de Alba, Almuradiel, Santa Cruz de Mudela, Fontanosa, Viso del Marqués, Peblete, Torralba, Villarrubia, Agudo, Abenójar, Almadenejos, Calzada, Puerto-lápiche, Villaharta, Malagón, Puerto-llano y Ciudad-Real, tendrá efecto una subasta el dia 14 de Febrero próximo á las doce de su mañana, y otra igual en mi despacho en el mismo dia y hora con asistencia de dos señores Diputados provinciales y Escribano, y las que tengan efecto en los pueblos citados, deberán ser bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de dos Regidores, además del Sindico y del Secretario del Ayuntamiento.
- 3.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad, por cada carro y caballería que haya de suministrar.
- 4.º El contratista á quien se adjudique el servicio de bagajes, estará obligado á facilitar los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se espresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.
- 5.º El contratista cobrará por trimestres de la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad que le cor-

responda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, justificándolo con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificación expedida por estos de hallar la cuenta exacta, y de ser legítimos los comprobantes.

6.º Así las papeletas como las certificaciones antedichas, serán unidas al libramiento que se expedirá por este gobierno contra la Depositaria provincial.

7.º El pago que por esta se haga al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen los bagajes, según las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Se previene que la Excm. Diputación provincial tiene fijado como tipo máximo la cantidad de 5 rs. 50 céntimos por legua con un carro de yunta; 4 rs. 50 cént. el de un solo tiro; 2 rs. 50 cént. con una caballería mayor, y 2 rs. con una menor; y como tipo mínimo 5 rs. cada legua con carro de yunta; 4 con el de un solo tiro; 2 con una caballería mayor y 1 50 cént. con una menor; pero con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1860, el tipo verdadero se fijará por mi autoridad y se tendrá secreto y escrito en un pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta si hay licitadores, y después de abrir los que estos presenten, para lo cual será remitido á su debido tiempo á los Alcaldes, los cuales la conservarán hasta el acto indicado, que le abrirán á presencia de los concurrentes, estendiéndose de ello la oportuna certificación.

9.º El contratista percibirá de los militares que usen los bagajes, 4 rs. 50 cént. por cada legua con un carro de par; 3 rs. con el de un solo tiro; 1 rs. 50 cént. con una caballería mayor, y 1 con cada caballería menor, según la tarifa número 3 unida al reglamento de 5 de Marzo de 1841.

10. El contratista pondrá en la Depositaria de la provincia la cantidad de 8,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel, para cumplir con ella el servicio de bagajes siempre que por cualquiera incidente dejare de cubrir el que soliciten los Alcaldes, y tuviesen que prestarlo los pueblos en defecto de aquel que se pagará de dichos fondos en cantidad doble de la que debe abonarse al mismo contratista.

11. El servicio de bagajes solo se hará en los pueblos de esta provincia; pero si las tropas tuviesen que salir del radio de ella, vendrá obligado el contratista á hacer el servicio hasta los primeros pueblos limítrofes de las provincias de Badajoz, Córdoba, Jaén, Albacete y Toledo.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se estampa al final, debiendo unirse el documento que acredite haber depositado previamente

en la caja provincial la cantidad de 1,000 rs. Los pliegos se depositarán en una caja bazon que estará en la portería de este Gobierno desde el día anterior al de la subasta, y en los pueblos de etapa en las Casas Consistoriales.

13. Las dudas que se ocurran respecto al servicio de que se trata, y pago de bagajes, serán dirimidas por mi autoridad.

14. Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

15. El contrato se hace á todo evento y durará el tiempo que medie desde el día que se designe al rematante hasta el 30 de Junio de 1865, y no podrá pedir aumento sobre el remate, ni solicitar rescisión del contrato.

16. El contratista deberá prestar el servicio en casos extraordinarios; lo mismo que en los ordinarios, y al efecto suministrará cuantos carros de yunta y de un solo tiro se necesiten y lo mismo respecto á las caballerías mayores y menores.

17. Se entenderá por servicio ordinario el que se haga á las fuerzas militares y transeúntes en pequeños grupos ó partidas hasta un batallón. Por servicio extraordinario se comprende el que se haga á la fuerza que según el régimen militar conste de mas de un batallón.

18. El contratista no podrá embargar por sí en los pueblos en casos ordinarios ni extraordinarios, ni pedir auxilio para el embargo; pero cuando por no prestar los que sean necesarios por esta contrata para cubrir el servicio, hubieran de hacerse por los alcaldes de los cantones los bagajes necesarios, se ajustarán convencionalmente por el Alcalde, y el contratista pagará su importe.

19. Cuando el contratista fuere obligado á pasar de los primeros cantones de las provincias limítrofes, donde pernoctan las tropas que salgan de esta, en cuyos puntos deben ser relevados sus bagajes, le queda el derecho de reclamar á este Gobierno para obligar á los pueblos donde suceda la traslación; al pago del servicio á que se le haya impellido, pero nunca el contratista podrá reclamar dicho servicio de esta provincia.

20. Las proposiciones de mejora en la subasta, se entienden respecto de los tipos fijados por cada carro y caballerías en la condición octava, pues los de la novena no tendrán alteración; advirtiéndose que la proposición que en los diferentes servicios suma menor cantidad será la preferida.

21. Si por enfermedad que ase

cesita, y cobrando su importe del contratista con solo la presentación al mismo de un certificado del facultativo del pueblo que le haya asistido en la enfermedad, en el cual pondrá el Alcalde su V.º B.º, pero ni este ni el contratista podrán exigir al militar la remuneración que previene la condición 8.ª, cuyo pliego de condiciones he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la sobasta, á fin de que hagan sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final.

Si por falta de licitadores no diere resultado la subasta, se celebrará una segunda en los mismos puntos y con sujeción á las mismas condiciones el día 21 del mismo mes de Febrero.

Ciudad Real 21 de Enero de 1864.
— Juan Pedro de Abarrategui.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de
se comprometo á prestar el servicio de bagajes en la provincia de Ciudad Real por el tiempo que medie desde el día que se le adjudique hasta 30 de Junio de 1865, obligándose á cumplir las condiciones insertas en el Boletín oficial de la misma provincia núm. correspondiente al día por la cantidad (expresada por letra) de reales céntimos.

Por cada carro de yunta.

Por id. de un solo tiro.

Por cada caballería mayor.

Por cada id. menor.

Fecha y firma del proponente:

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba

Circular núm. 162.

Sobre exclusion en los repartos de Consumos á los hacendados forasteros.

La Dirección General de Consumos, Casa de Moneda y Minas, dice á esta Administración de mi cargo con fecha 21 del actual lo siguiente:

Examinada por esta Dirección general la solicitud del Ayuntamiento de Monturque para que se incluyan en el repartimiento por consumos los hacendados forasteros, ha acordado manifestar á V. S. que la pretensión del indicado Municipio se haya resuelta por la orden de este Centro Directivo de 14 de Setiembre último, expedida á consecuencia de la negativa de Don Miguel Núñez de Prado, vecino de Montilla á satisfacer la cuota que se le había impuesto en el mismo Monturque y en la cual se desvanecen todas las dudas que pue-

dan ocurrir en el particular, disponiendo que el pueblo que haga efectivo su cupo por repartimiento vecinal en todo ó en parte, no puede incluir en el mismo reparto á los propietarios forasteros, ni á los jornaleros, no reuniendo las circunstancias que exige el art. 218 de la Instrucción, y que los forasteros y jornaleros que pasan desde su pueblo al de la labor, cobrandose en este los derechos por Administración bien de la Hacienda, del Ayuntamiento ó de un particular, estan sujetos al pago de lo que conduzcan ó adquieran para su consumo, toda vez que no pueden considerarse en el caso de un transeúnte que es al que únicamente se contrae el artículo 23 del Real Decreto de 13 de Noviembre de 1856 de la Instrucción.

Lo participo á V. S. para su cumplimiento, y como resolución á la indicada instancia del Ayuntamiento de Monturque.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y el de los particulares contribuyentes á quienes pueda convenir la expresada resolución.

Córdoba 28 de Enero de 1864. — Francisco Garcia.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Circular núm. 145.

D. Feliciano Laveron y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, etc.

Por el presente, en el año y emplazo por primer pregon y edicto, á Manuel Garcia, natural de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 9 días siguientes al de la fecha, se presente en este juzgado, en donde se le sigue causa criminal con autorización del infrascripto, por haber estafado 326 rs. á José Romero Gimenez, de esta vecindad, y caso de hacerlo, será oído como correspondiente, y en contrario, se finalizará dicha causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del Garcia, y no pueda alegar ignorancia he mandado se publique en el Boletín oficial de la Provincia.

Dado en Córdoba á 26 de Enero de 1864. — Feliciano Laveron. — Por mandado de S. S. Pedro Aguilar y Perez.

Provincia de Córdoba

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quinta del mes de la fecha.

MEZCLA Y PESO DE CASTILLA.

Calera de partido	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua- diente.	Carne- Tru.	Vaca.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Ce- re- no.	Maíz.	Gar- banzos.	Arroz.
-------------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------	---------	-------	------------------	----------------	-------	---------------	--------	---------	-------------------	-------	-----------------	--------

CORDOBA Imp. y Lit. de Don Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.